



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que la apoderada de la parte demandante allega diligencia de secuestro practicada por la Inspección Única de Policía Municipal, del bien inmueble ubicado en la dirección calle 26 B Nro. 15 B - 24. Sirvase proveer.

Octubre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0826

Tuluá – Valle. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

la apoderada de la parte demandante allega diligencia de secuestro practicada por la Inspección Única de Policía Municipal, del bien inmueble ubicado en la dirección calle 26 B Nro. 15 B - 24. Por lo tanto, se glosará las mismas al proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Glosar al presente expediente, las actas de diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección calle 26 B Nro. 15 B - 24, realizada por la Inspección Única de policía Municipal de esta ciudad.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d284308051859f5323801b78fc7e2e556573e2928a620e7ad3ec993b01f053**

Documento generado en 25/10/2021 07:18:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, octubre 26 de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de Menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0824

Radicación 2021-00303-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A** contra **LUIS ALBERTO CARREÑO RINCON, LUZ PIEDAD BEJARANO CARREÑO y JAIME GONZALEZ GONZALEZ** la cual al realizar la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- De la copia del pagare allegado, se aprecia la fecha de creación en blanco, y las firmas electrónicas de los deudores, no cuentan con código alfanumérico, código QR, o URL de validación, que permita al juzgado verificar que efectivamente los demandados plasmaron su voluntad en el título valor objeto de recaudo, lo anterior en concordancia con el artículo 244 C.G.P y 785 Co. Co.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor OMAR LUQUE BUSTOS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.333 y con T.P. No. 147.433 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9417aa593b8626e2485314ce82014d2bc6d352dce216d09fbb6a28846de0637e

Documento generado en 26/10/2021 10:48:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, octubre 26 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0829

Radicación 2021-00304-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

JESUS EUGENIO CASTAÑO RIVERA, actuando en causa propia, promueve demanda ejecutiva contra los señores **HERNANDO MANZANO JIMENEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ ARIAS**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **JESUS EUGENIO CASTAÑO RIVERA**, y en contra de los señores **HERNANDO MANZANO JIMENEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ ARIAS**, por las siguientes sumas:

a.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$8.627.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra sin número, suscrita el 15 de diciembre del año 2020 y pagadera el 16 de junio de 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre la suma anterior comprendidos del 16 DE DICIEMBRE DE 2020 al 16 DE JUNIO DE 2021. a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 17 DE JUNIO DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito el original del título valor objeto de recaudo.

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

befb3d405f2e7ea68b51487e736a89f5ad42e5004bca5c52086e8880fb4fbb7c

Documento generado en 26/10/2021 10:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Octubre 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0823

Tuluá – Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

José Israel Martínez García a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Rubén Darío Toro Franco**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 17.000.000.00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Ahora bien, tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **José Israel Martínez García** identificado con la C.C. No. 94.389.261 y en contra de **Rubén Darío Toro Franco** identificado con la C.C. No. 94.368.955, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$17.000.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.2º Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02/07/2021 hasta el 02/09/2021.

1.3º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 03 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería para actuar a la Dr. EDGAR ALVARADO identificada con C.C. No. 6.505.820 y T.P. No. 60.110 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso en procuración.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6786fda4a1cc345dc9701ee510945a4b26a104c41caec29c52a92b6974
136f

Documento generado en 26/10/2021 10:47:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Vs. JHAN CARLO HERRAN ARIAS
R.U.N. 768344003002-2021-00309-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Octubre 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 816
Octubre veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1°. El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación pactada para ser cancelada por instalamentos (36 meses), siendo su primer pago el 20 de abril del 2019 por lo tanto el vencimiento opera en el 2022.

2°. Si la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, debe discriminar una a una las cuotas dejadas de cancelar para luego -una vez descontadas las mismas- indicar el saldo insoluto del capital.

3°. En el acápite de las pretensiones se solicitó el pago de los intereses moratorios desde el 21 de agosto del 2020, sin embargo, la ejecución de estos solo procede a partir de la fecha de presentación de la demanda.

4°. Teniendo en cuenta que el titulo valor base de la ejecución no indica el valor individual de cada cuota a cancelar (36 cuotas), deberá la parte ejecutante allegar el historial del crédito respectivo.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA titular de la C.C. No. 38.561.989 de Cali y portadora de la T.P. No. 132.669 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Vs. JHAN CARLO HERRAN ARIAS
R.U.N. 768344003002-2021-00309-00

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445e83c45c5b9b43f96a394fff9cf816054a411f1b15ebb8cf34adbfbda9cb80

Documento generado en 26/10/2021 10:48:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>